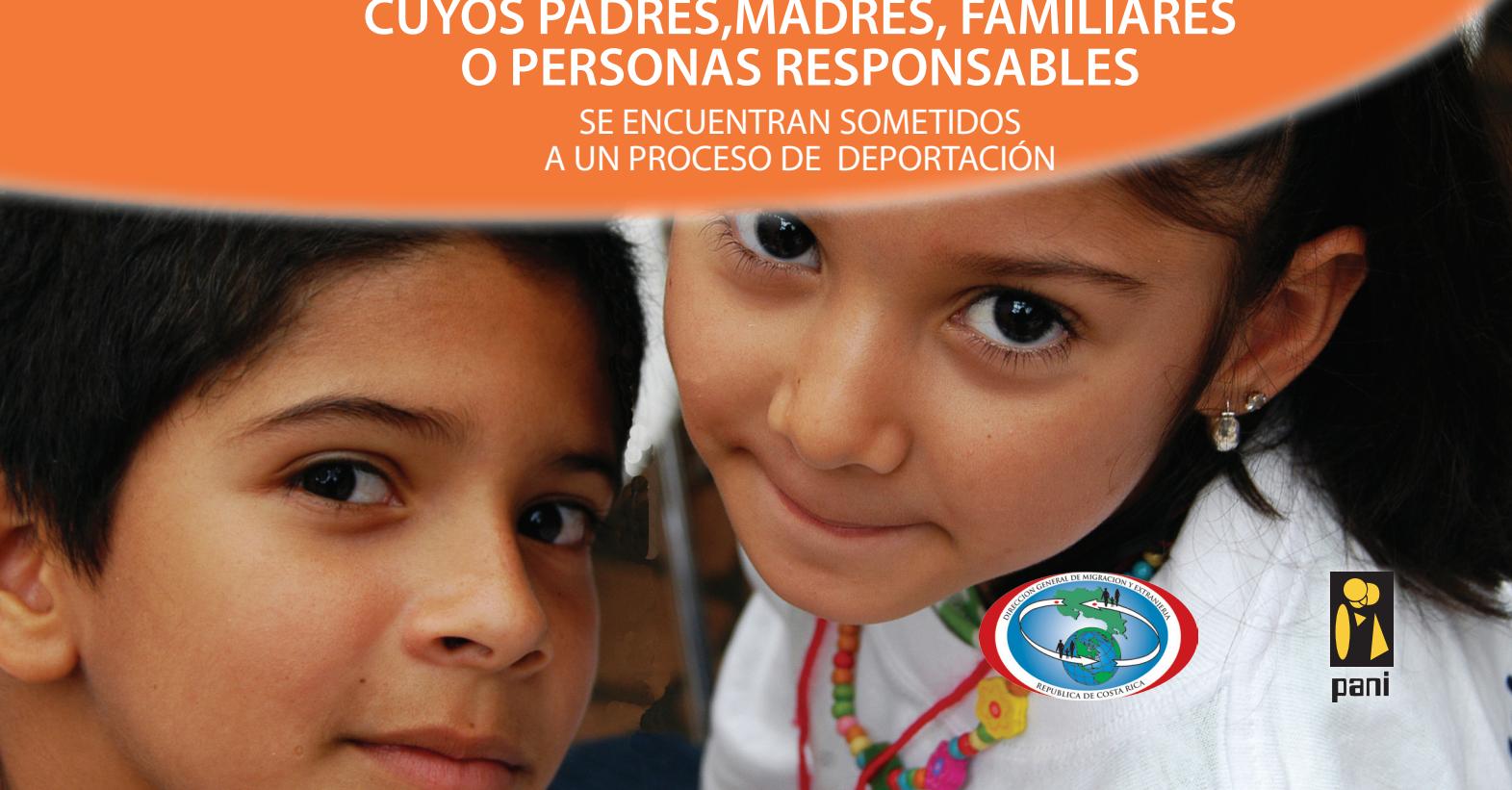


PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS, CUYOS PADRES, MADRES, FAMILIARES O PERSONAS RESPONSABLES

SE ENCUENTRAN SOMETIDOS
A UN PROCESO DE DEPORTACIÓN



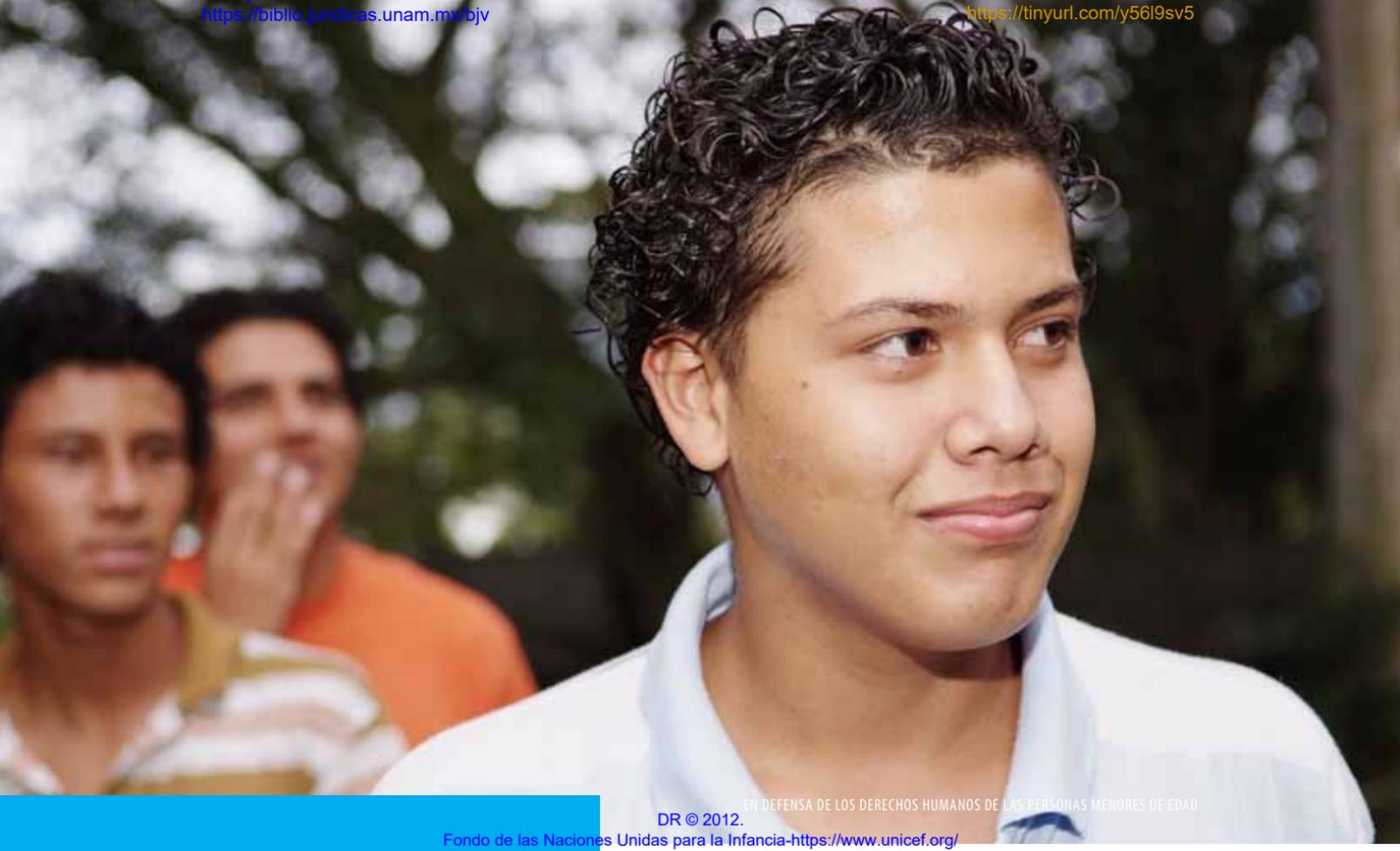
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS, CUYOS PADRES, MADRES, FAMILIARES O PERSONAS RESPONSABLES SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A UN PROCESO DE DEPORTACIÓN

Comisión Bipartita
Dirección General de Migración y Extranjería
Patronato Nacional de la Infancia
Marzo, 2012



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Acrónimos | 5 |
| Presentación | 7 |
| Marco Referencial | 11 |
| Marco Político | 15 |
| Marco Conceptual | 20 |
| Protocolo para la Atención de las Personas Menores de Edad (PME) | |
| Extranjeras, cuyos padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación | 33 |
| Generalidades | 33 |
| Procedimiento | 34 |
| Flujograma | 39 |
| Anexos | |
| Anexo # 1. Informe de Registro y Referencia de casos de PME Detectadas y Atendidas | 42 |
| Anexo # 2. Glosario | 43 |
| Anexo # 3. Directorio institucional de la DGME y del PANI | 50 |



ACRÓNIMOS

| | |
|-----------------|---|
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña |
| CNA | Código de la Niñez y la Adolescencia |
| COMISION | Comisión Bipartita PANI-MIGRACION |
| DAI | Departamento de Atención Integral del PANI |
| DGME | Dirección General de Migración y Extranjería |
| ESME | Equipo para Situaciones Migratorias Especiales |
| MEP | Ministerio de Educación Pública |
| PANI | Patronato Nacional de la Infancia |
| PME | Persona Menor de Edad |
| PNNA | Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia |



PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada por Costa Rica en 1990, viene a constituirse en el primer instrumento garantista de derechos humanos de las personas menores de edad y obliga a los Estados parte a revisar y adecuar su legislación a los nuevos postulados en materia de niñez y adolescencia.

En virtud de ello, Costa Rica ha asumido la obligación estatal de garantizarle a los niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos fundamentales. Este compromiso se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia, promulgado en 1998 y en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, 2009-2021.

Al ratificar la CDN, Costa Rica asumió responsabilidades indelegables con la niñez y la adolescencia ante la comunidad internacional, concretamente respecto a la observancia, promoción, prevención, protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, lo anterior sin discriminación alguna, sea por motivo de origen, nacionalidad, etnia o cualquiera otra condición del niño, niña y adolescente o de sus padres o representantes legales, incluyéndose dentro de estos parámetros la condición migratoria irregular.

En diciembre del 2010 se creó la comisión denominada –Comisión Bipartita Pani-Migración (Comisión)-, conformada por funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aras de aunar esfuerzos para brindar una

protección integral a las personas menores de edad, y cumplir con los preceptos tutelados en los instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

La Comisión fue concebida con el objetivo de crear mecanismos de coordinación, así como herramientas, que dentro del marco del desarrollo del plan de trabajo conjunto permitan, tanto a los y las funcionarias de la DGME como del PANI, atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las personas menores de edad extranjeras en diferentes situaciones de índole migratorio, velando en todo momento por el cumplimiento del Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Durante los meses que lleva en funcionamiento dicha comisión, se elaboraron tres protocolos, los cuales fueron validados por personal de ambas instituciones:

1. Protocolo de regularización de la permanencia de las personas menores de edad

extranjeras, bajo la protección del Patronato Nacional de la Infancia.

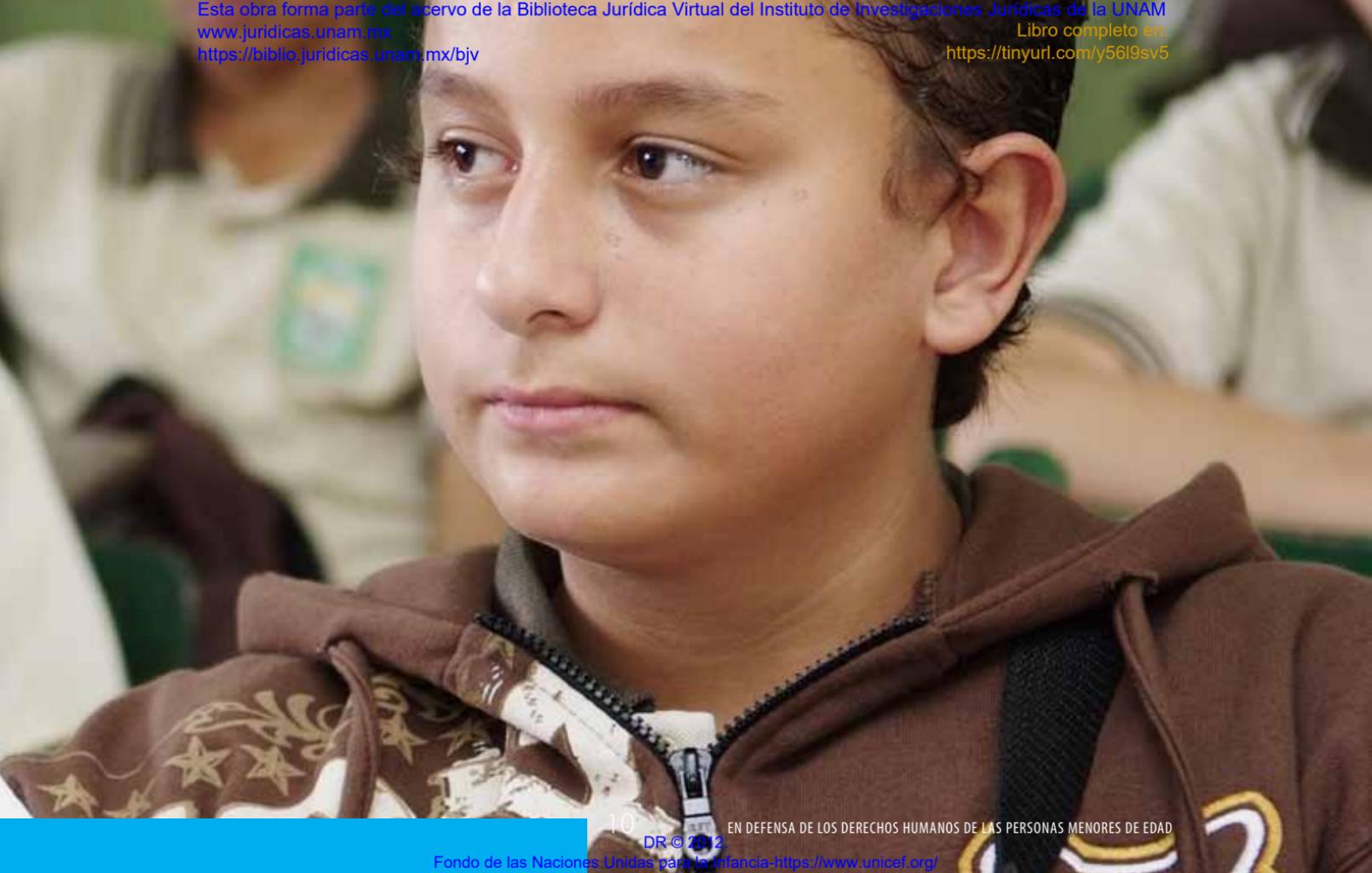
2. Protocolo para la atención de las personas menores de edad extranjeras, cuyos padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación.
3. Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras, no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen.

Estos instrumentos tienen su sustento jurídico en la normativa nacional e internacional debidamente ratificada por Costa Rica. Cabe destacar entre ellas, la Convención sobre los derechos del niño, la Observación General # 6 del 2005 del Comité de los derechos del niño, el Código de Niñez y Adolescencia, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.

El protocolo de regularización pretende garantizarle a los niños, niñas y adolescentes extranjeras en condición migratoria irregular y que se encuentren bajo la protección del PANI, su derecho fundamental a la identidad y a la nacionalidad, a través del otorgamiento de una categoría migratoria, que le facilite su integración a la sociedad costarricense, derecho tutelado en el artículo 7 de la CDN, el cual establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Para la Dirección General de Migración y Extranjería y el Patronato Nacional de la Infancia es un gusto presentar el resultado de este esfuerzo y trabajo en conjunto que recién comienza a ver sus frutos.





MARCO REFERENCIAL

1. ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO

La elaboración del **Protocolo de Regularización, del Protocolo de Deportación y del Protocolo de No Acompañados**, se dio en el seno de la Comisión Bipartita PANI – MIGRACION, la cual fue concebida con el objetivo de crear mecanismos que dentro del marco del desarrollo del plan de trabajo conjunto permitan, tanto a la DGME como al PANI, atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las PME extranjeras en diferentes situaciones de tipo migratorio, velando en todo momento por el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la PME.

El país ha asumido la obligación estatal de garantizarle a la PME, el disfrute de sus derechos fundamentales. Este compromiso estatal se encuentra plasmado en la PNNA 2009-2021, en la cual se establece que al ratificar la CDN, Costa Rica asumió responsabilidades indelegables con la niñez y la adolescencia ante la comunidad internacional, concretamente respecto a la observancia promoción y garantía de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, sin discriminación por motivo de origen nacional, étnico o social o cualquiera otra condición de la persona menor de edad o de sus padres, madres o representantes legales, incluyéndose dentro de estos parámetros la condición migratoria irregular

de alguno de los padres o madres o bien, de las personas menores de edad.

Los protocolos encuentran sustento jurídico en el compromiso estatal de Costa Rica de asegurar el cumplimiento de los derechos de las PME, contemplados en los instrumentos nacionales, así como en los de carácter internacional, que han sido debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, particularmente y dentro del ámbito internacional, la CDN y la Observación General No. 5 (2006) de la Convención de los Derechos del Niño, y el CNA, la PNNA, y la LGME con sus respectivos reglamentos, en el ámbito nacional.

De manera particular, el Protocolo de Regularización encuentra sustento jurídico en el compromiso estatal de Costa Rica de asegurar el cumplimiento del derecho a la identidad establecido en el artículo 7 de la Convención, el cual literalmente establece que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que

nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida". Por su parte, el CNA señala que "Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeado por el Estado y expedido por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad."

En cuanto al Protocolo de Deportación, encuentra sustento jurídico en el compromiso estatal de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9 y 10 de la CDN relativas a la separación de una persona menor de edad de sus padres y la

reunión de la familia, respectivamente. El artículo 9 hace expresa referencia a que los Estados Partes velarán por el interés superior del niño y que en cualquier procedimiento se ofrecerá a todas las partes la oportunidad de participar y dar a conocer sus opiniones. De manera específica, el apartado 4 del artículo 9, señala la importancia de que en caso de una separación resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la deportación del padre o madre de una persona menor de edad, se deberá garantizar que se brinde la información básica sobre el paradero de los familiares ausentes.

De forma complementaria, en cuanto a la reunión de la familia, el artículo 10 de la Convención, dispone que “toda solicitud hecha por una persona menor de edad o por sus padres o madres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de

tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares”.

Finalmente, en relación con el Protocolo de No Acompañados, encuentra sustento jurídico en la obligación estatal de brindar particular seguimiento a la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, la cual se refiere al “Trato de las personas menores de edad no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen”.

Según lo establecido en la Observación General No. 6 (2005), el disfrute de los derechos contenidos en la Convención se aplican a todas las PME, incluyendo a las solicitantes de asilo, las refugiados y los niños, las niñas y adolescentes migrantes, que se encuentren dentro de las fronteras del Estado, con independencia de la nacionalidad o apatridia, y de la situación en términos de inmigración. De igual forma, las obligaciones resultantes de la Convención en relación con las PME no acompañadas o separadas

de su familia, se extienden a todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Estas obligaciones jurídicas obligan a los Estados no solo a abstenerse de acciones que infrinjan los derechos de la PME, sino también a tomar medidas que garanticen el disfrute de estos derechos sin discriminación. En caso de conflicto entre la legislación nacional y la Convención, debe prevalecer esta última, de acuerdo con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El artículo 4 de la CDN establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y que en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, deberán adoptarse esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. De igual forma, la Observación General No. 6 (2005) reitera

que en vista del carácter absoluto de las obligaciones derivadas de la Convención y del carácter de lex specialis de ésta, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no será aplicable a las PME no acompañadas o separadas de su familia.

A nivel nacional, en concordancia con lo anteriormente establecido, el CNA en su artículo 4 establece que el Estado adquiere el compromiso legal de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma señala que, de conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la CDN, el CNA y demás leyes conexas, el Estado no puede alegar limitaciones presupuestarias para desantender las obligaciones con respecto a las personas menores de edad.

De conformidad con el artículo 2 de la CDN, las obligaciones del Estado en virtud de la Convención, se aplican con referencia a todas las PME que se encuentren dentro del territorio de este Estado y a aquellos que estén bajo otro concepto sujetos a su jurisdicción, esto sin excluir a los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo, refugio y la niñez y adolescencia migrante, independientemente de su nacionalidad o apatridia y situación en términos de migración o cualquier otra condición propia o de sus padres.

Por su parte, el artículo 5 del CNA establece que “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...” Concretamente en materia migratoria, el artículo 17 del CNA establece que la aplicación de la legislación migratoria en cuanto al ingreso y permanencia de PME extranjeras, será valorada por las autoridades administrativas competentes, en resguardo de su

interés superior, a fin de garantizar condiciones que procuren el respeto de sus derechos en un ambiente físico, social y mental sano.

Lo anterior guarda consonancia con lo establecido por artículo 31 de la Ley General de Migración y Extranjería, al postular que las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados y vigentes en el país.

2. MARCO POLÍTICO

La PNNA, la cual marca un hito en el impulso del Estado hacia la protección de los derechos de la PME, señala que el Estado deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes bajo su jurisdicción, disfruten de los mismos derechos y no sean sujetos de discriminación en razón de su situación migratoria, razones de nacionalidad, cultura, género, etnia, idioma, religión, ideología,

condición socioeconómica, zona de residencia o bien, cualquier situación propia de sus progenitores, personas encargadas o representantes legales. De igual forma, establece que las PME vinculadas con procesos migratorios, verán garantizados todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria, y de forma prioritaria el acceso a la educación, a los servicios de salud y a la garantía del derecho de reunión familiar.

A continuación se detalla las directrices de la PNNA con respecto a derechos relacionados con la protección de los derechos de las PME migrantes:

■ **Derecho a la Identidad**

“Las instituciones públicas tomarán todas las medidas de prevención, promoción y sensibilización para que se inscriban los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación alguna, y para que la información requerida para su inscripción no sea motivo de estigmatización. Toda persona,

institución u organización que tenga conocimiento de un nacimiento no inscrito, deberá informarlo al Registro Civil, con el propósito de proteger los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional. Se tomarán medidas para asegurar la inscripción de personas menores de edad en zonas fronterizas o en territorios indígenas, y de aquellas cuyo nacimiento por cualquier motivo no haya sido oportunamente registrado...”

■ **Derecho a protección especial**

“El Estado brindará protección especial a niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos y atenderlos en situaciones de vulnerabilidad o cuando sean víctimas de la violación de derechos humanos. A este respecto, las respuestas institucionales deberán contar con los mecanismos necesarios para garantizar su efectividad, eficiencia y oportunidad. En materia de protección especial prevalecerá el fondo jurídico y el sentido de la intervención, sobre los obstáculos formales y burocráticos...”

- **Protección a víctimas de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas menores de edad**

"El Estado, a través de todas las instituciones vinculadas a la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, brindará protección inmediata a las víctimas, en condiciones de seguridad y tomando las medidas de resguardo necesarias en beneficio de toda persona menor de edad, de tal manera que cualquier situación de vulnerabilidad o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá ser abordada a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior. Se desarrollarán los mecanismos para garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, mediante la formulación de divulgación y formación para alertar a la sociedad sobre los riesgos de la trata de niños, niñas y adolescentes, con mayor énfasis para quienes actúan como garantes de los derechos de esta

población. El Estado fortalecerá las intervenciones institucionales encaminadas a conformar un sistema de atención integral que garantice a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata, una pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal y apoyo para su efectiva reintegración social."

- **Respeto e inclusión de las diversidades culturales**

Las entidades públicas tomarán en cuenta, para la elaboración de sus planes y programas, la diversidad cultural o de origen, por lo que se deberán tomar medidas para protegerla, y garantizar el derecho a crecer y desarrollarse según la diversidad de la propia cultura.

Se contempla el *"fomento de la identidad cultural respetuosa de los derechos humanos"*, mediante la promoción de acciones para fomentar entre las personas menores de edad el respeto y aprecio por los valores y la identidad cultural costarricense, niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades y

culturas. Se incentivarán los valores de paz, democracia, solidaridad y respeto por la cultura, las costumbres y las tradiciones del contexto de origen. Se refiere expresamente a los niños, niñas y adolescentes migrantes, al indicar que se promoverán acciones de respeto e integración para fomentar el respeto de sus derechos humanos, su participación e inclusión dentro del ámbito nacional, estableciéndose los mecanismos de garantía necesarios para que este reconocimiento sea efectivo y respetuoso de su identidad nacional y cultural.

■ Derecho a la educación

Se establece la educación universal de calidad, y se integrarán en forma eficiente los programas de equidad que contribuyan a compensar el efecto de las diversas desigualdades sociales, económicas, étnicas, culturales, de género, por orientación sexual, de nacionalidad, por discapacidad, condición de los padres y madres, por las zonas donde viven y por otras situaciones discriminatorias, que

limitan el acceso en igualdad de oportunidades al sistema educativo. En cuanto a la educación contextualizada, se reconocen las necesidades específicas de las distintas poblaciones estudiantiles en razón de la zona de residencia y a su propia cultura, así como el derecho a la educación de todos los niños, las niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo costarricense. El Estado deberá eliminar toda referencia estigmatizante a grupos poblacionales que acceden al sistema educativo y deberá garantizarles el derecho a la educación en las mismas condiciones en que es concebido por la legislación nacional. Para ello deberá tomar en cuenta: a) el aporte de recursos humanos suficientes tanto en el componente académico-formativo como administrativo, especialmente para el estudiantado de las zonas rurales dispersas; b) la capacitación adecuada del recurso humano sobre los derechos de las personas menores de edad; c) los recursos didácticos y el equipo tecnológico para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en

busca del desarrollo de sus potencialidades como ciudadanos del mundo; y d) el desarrollo de programas académicos y de desarrollo humano acordes con las necesidades de promoción de estas poblaciones. Se evaluarán periódicamente estos programas implementados en los centros educativos con la participación activa del estudiantado y sus padres, madres o personas encargadas, a fin de asegurar su pertinencia y permitir el desarrollo de procesos educativos que favorezcan la atención a la diversidad y el respeto por la diferencia como oportunidad para aprender y crecer.

- **Derecho a la salud**

Se garantizará la cobertura universal y el acceso, con equidad y sin requisitos previos de documentación, a todos los servicios de salud y seguridad social, a los niños, niñas y adolescentes, en total observancia a los principios rectores de la protección integral. Se considera la salud con enfoque multicultural, de manera que los planes, progra-

mas y actividades de salud integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes, deberán tomar en cuenta la diversidad existente en el territorio nacional, en especial en territorios de los pueblos indígenas o de variada presencia étnica. Igualmente, deberán existir mecanismos específicos para garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes que tengan limitaciones y dificultades de acceder a los servicios de salud del país.

- **Derecho a no sufrir de explotación laboral o económica**

Como parte del eje estratégico de Protección Especial de la PNNA, se establece la Protección y erradicación de la explotación laboral infantil y protección del adolescente trabajador.

- **Derechos de las personas migrantes menores de edad**

En la PNNA se establece que las personas menores de edad vinculadas con procesos migratorios, verán garantizados todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria, y de forma prioritaria el acceso a la educación, a los servicios de salud y a la garantía del derecho de reunión familiar.

- **Personas migrantes menores de edad no acompañadas**

La PNNA establece que "todo funcionario o funcionaria que tenga conocimiento de una persona menor de edad que viaje sola, deberá dar información inmediata al PANI. Si sus padres o encargados no aparecieren, el Estado deberá facilitar los contactos con su núcleo familiar más cercano."

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Enfoques

Estos instrumentos, aparte de regirse por la obligación estatal de Costa Rica de cumplir con la aplicación de las normas nacionales, y de los convenios internacionales de los cuales forma parte, también se rigen por los enfoques y principios de la PNNA.

En relación con los enfoques rectores de la PNNA, se establecen los siguientes:

- **Enfoque de Derechos**

El enfoque de derechos es el marco conceptual basado en las normas de derechos humanos que reconoce a todo niño, niña y adolescente como sujetos de derechos, por su sola condición de ser humano. Asimismo, constituye la aplicación y puesta en práctica de los principios y derechos contenidos en la CDN y el CNA, así como en los demás instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

Según este enfoque, la PME se visualiza como un sujeto activo y no simplemente como un receptor de acciones. Por otra parte, mediante la utilización del enfoque de derechos como directriz para la aplicación de las normas de derechos humanos, Costa Rica cumple con su obligación internacional de aplicar los convenios de los que se ha hecho parte, así como también de ponerlos en práctica y dotar de contenido presupuestario, a fin de garantizar la atención y defensa de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.

■ **Enfoque de Desarrollo Integral**

El enfoque de desarrollo integral implica que el Estado, mediante los programas, planes y proyectos, tome en cuenta la condición de sujeto de derecho, de los niños, niñas y adolescentes, en todas las dimensiones de su persona, dentro de las que se incluyen la dinámica de crecimiento, la cual conlleva el desarrollo de su autonomía progresiva, aspectos culturales, físicos e intelectuales.

Para lograr el desarrollo humano debe tomarse en consideración el fortalecimiento y la expansión de las capacidades individuales y colectivas, en todos los niveles, especialmente la posibilidad de disfrutar de una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, y a un nivel de vida que les permita disfrutar de los bienes de la sociedad y la cultura.

■ **Enfoque sobre la Condición Etaria**

Este enfoque implica que el Estado, mediante los programas, planes y proyectos, tome en consideración los rasgos diferenciadores de la población menor de edad, de acuerdo a su edad y el grado de progresión en su autonomía.

Las necesidades y capacidades de las PME varían de forma considerable en un tiempo relativamente corto. Por esto, se debe prestar atención a esa dinámica de evolución y crecimiento, en el tato que, los distintos programas y actividades para su diseño, ejecución y evaluación, tomarán en cuenta la manera de atender la diversidad etaria, lo que implica el

análisis de factores de protección, y participación acorde con las capacidades de cada PME.

■ Enfoque de Equidad

Las diferencias entre los seres humanos por factores económicos, sociales o culturales deben ser consideradas de manera sistemática, a fin de asegurar una correcta e integral aplicación de la PNNA en el territorio nacional, procurando en todo momento, que ninguna de sus medidas pueda generar discriminación o exclusión para algún sector, sino que por el contrario, que promuevan la inclusión social y el alcance de las políticas de carácter universal.

■ Enfoque de Interculturalidad

Los derechos humanos corresponden a todos y todas por igual, no obstante, debe tomarse en consideración, que Costa Rica es un país en donde conviven diversas culturas y el reconocimiento de esta diversidad constituye un derecho humano esencial. No debe obviarse, que el ámbito de la diversidad abarca otras expresiones culturales, como la de las

PME que pertenecen a otras nacionalidades, y que por algún motivo se encuentran en nuestro país.

Lo esencial de este enfoque, es asegurar que las diferencias no se conviertan en discriminaciones, sino que sean reconocidas y aprovechadas como fuentes de saber, pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad. El enfoque de equidad se encuentra íntimamente relacionado con el enfoque de género, o con la atención de cuestiones de discapacidad o de carácter etario.

■ Enfoque de Igualdad de Género

En el marco de la política de igualdad de género, debe recibir especial atención lo concerniente a la igualdad y equidad en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres, basadas en la igualdad.

La aplicación de este principio permitirá promover la equiparación de condiciones entre niños y niñas, entre adolescentes de ambos sexos, de manera que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres.

3.2. Principios

■ Principio del Interés Superior de la Persona Menor de Edad

Según este principio, en cualquier situación que involucre a PME, deben adoptarse las medidas que mejor satisfagan sus derechos de forma plena y eficiente, en un ambiente sano físico y mental, siempre en procura de su pleno desarrollo personal.

Los derechos de la población infantil y adolescente deben ser considerados como un todo, de manera que los principios de no discriminación, supervivencia, desarrollo y respeto a su opinión, deberá tenerse en cuenta para determinar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior debe incorporarse en los programas y las políticas nacionales relacionadas con la niñez y la adolescencia, así como también en las actividades parlamentarias y administrativas a

nivel nacional, particularmente en lo relativo a las asignaciones presupuestarias.

Este principio también se encuentra consagrado por el CNA, en su artículo 5, el cual literalmente establece lo siguiente: "Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de edad de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a. Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c. Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

- d. La correspondencia entre el interés individual y el social."

En el caso de las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen, este principio debe respetarse durante todos los momentos de la situación de desplazamiento. En todos estos momentos, al preparar una decisión que tenga repercusiones fundamentales en la vida de la PME, debe documentarse la determinación del interés superior. Esta determinación exige una evaluación clara y a fondo de su identidad, nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. Permitir el acceso de la persona menor de edad al territorio es condición previa de este proceso de evaluación inicial, el cual debe realizarse en un ambiente de amistad y seguridad, y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas, que además consideren la edad y el género. (*Observación General No. 6 (2005), Comité de los Derechos del Niño*).

■ Principio de Igualdad y No Discriminación

El principio de no discriminación busca que a todas las PME se les garanticen sus derechos fundamentales, sin importar condiciones de etnia, cultura, género, idioma, religión, ideología, nacionalidad, y condición socioeconómica. Asimismo, que se establezcan las políticas especiales dirigidas a aquellas PME que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Igualmente, obliga a Costa Rica a tener en cuenta que su población menor de edad es una población heterogénea, compuesta por niños, niñas y adolescentes que pueden pertenecer a minorías étnicas, religiosas, así como personas con discapacidad o migrantes. A fin de fomentar el respeto a la diversidad y a la aceptación de las diferencias, se debe promover la inclusión de toda la población infantil en los programas sociales.

El principio de no discriminación, en todas sus manifestaciones, se aplica a todos los aspectos del trato de las PME extranjeras separadas o no acompañadas. En particular, se prohíbe toda discriminación basada en la situación de no acompañada o separada de la PME o en su condición de refugiada, solicitante de asilo o migrante. (*Observación General No. 6 (2005), Comité de los Derechos del Niño*).

■ Principio de Discriminación Positiva

Dado que las PME tienen una condición especial en razón de la edad y a que están en un proceso de formación como personas y ciudadanos, el principio de discriminación positiva establece que la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos, son de aplicación prioritaria.

El principio de discriminación positiva establece que la población infantil y adolescente es portadora de derechos humanos universales, los cuales son reconocidos a todas las personas, así como de derechos específicos propios de su condición.

Este principio reconoce condiciones jurídicas adicionales que tienen los niños, niñas y adolescentes, a efectos de equiparar su condición en el ejercicio de la ciudadanía.

Las instituciones del Estado deben ser garantes de la aplicación preferente de los derechos de las personas menores de edad, lo cual debe reflejarse en sus planes, programas y presupuestos.

La protección integral requiere de la intersectorialidad de la gestión pública, así como de una articulada intervención social, de tal forma que los servicios de protección especial de provisión y asistencia social, auxilien a los programas y servicios de carácter universal, tales como educación, salud, justicia, seguridad social, cultura y recreación.

■ Principio de Vida, Supervivencia y Desarrollo

Es prioridad asegurar que las PME sobrevivan y se desarrollen sanamente con la finalidad de que se posibilite su plena realización como personas.

Los Estados están obligados a garantizar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de esta población, lo cual no consiste únicamente en prepararlos para la vida adulta, sino también en proporcionarles las condiciones óptimas para esa etapa de la vida.

El desarrollo integral debe ser asumido como un componente básico en materia de niñez y adolescencia, e implica que se identifiquen los problemas y necesidades de las familias y las PME, y que se brinden servicios que reflejen una comprensión del concepto de desarrollo humano, a nivel individual y de familia.

Este principio está contemplado en el Artículo 7 del CNA, el cual establece: "La obligación de procurar el desarrollo integral de la PME les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, garantizarán

el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones".

Por su parte, el derecho a la vida se establece en el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, de la siguiente forma: "La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción. El Estado deberá garantizarle y protegerle este derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral".

En relación con las PME no acompañadas o separadas de sus familias, en la Observación General No. 6, 2005, se establece que este principio se refiere a la obligación del Estado de brindar protección máxima posible frente a peligros como la trata de personas y sus diferentes fines contempladas dentro del artículo 172 del Código, o la participación en actividades delictivas, que pueden poner

en peligro la vida y el desarrollo de la PME. Deben adoptarse las medidas necesarias para impedir la trata de personas, entre las cuales figuran la identificación de PME no acompañadas o separadas de su familia, la averiguación periódica de su paradero, y las campañas de información adaptadas a todas las edades, que consideren las diferencias de género, y en un idioma y medio comprensible para el niño, la niña o la persona adolescente víctima de la trata de personas. En el caso de las PME que corren peligro de recaer en la trata de personas, no será obligatorio el retorno a su país de origen, salvo si así lo aconseja su interés superior, y a condición de que se adopten medidas adecuadas para protegerlos.

■ Principio de Participación

Este principio establece que las PME podrán expresar su opinión con la garantía de que serán escuchadas, en todos los asuntos que se relacionen con su vida o situación que pueda afectarla.

Alude al desarrollo progresivo del ejercicio de sus derechos, principalmente de los derechos de expresión, información y ciudadanía, asumiendo niveles de participación mayores, conforme con el desarrollo de su autonomía.

Se encuentra consagrado por el artículo 105 del CNA, de la siguiente manera: "Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión. Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar las entrevistas, con el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez".

El Estado deberá garantizar –cuando sea necesario- que las PME puedan contar con asistencia profesional que les permita manifestarse de forma efectiva.

El CNA establece los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de la participación de la PME. A todo niño, niña y adolescente se le reconoce el derecho a participar en el sistema educativo, en los procesos judiciales y administrativos. Igualmente, se les confiere la potestad legal de acceder a la justicia, a fin de exigir el cumplimiento de sus derechos.

Toda PME es reconocida como sujeto social de derecho, lo que significa que son personas independientes, activas, con responsabilidades y derechos propios distintos a los de sus progenitores o personas encargadas, de manera que sus derechos no deben ser supeditados a los intereses de las personas adultas.

Según lo establecido por la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia tienen derecho a expresar sus deseos y opiniones, y deben disponer de información sobre sus derechos, servicios existentes, entre otros

aspectos. La información debe proporcionarse de acuerdo con la madurez y el nivel de comprensión.

■ **Principio de la Autonomía Progresiva**

El principio de autonomía progresiva parte de que las PME poseen la condición de personas en proceso de desarrollo integral a efectos de prepararse para una vida independiente y responsable.

Este principio es concordante con la garantía del principio del interés superior, principio de sujeto social, principio de no discriminación, principio de discriminación positiva, principio de participación y desarrollo.

■ **Principio de Confidencialidad**

La información recibida en torno a la situación de las PME es de carácter confidencial y debe ser protegida, a fin de garantizar el derecho a la intimidad, evitar manifestaciones de exclusión o estigmatización, injerencias arbitrarias en su vida privada y

resguardar su seguridad. Esta obligación aplica en todos los campos.

En cuanto a las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia, esta obligación se aplica en todos los campos y en el de la asistencia sanitaria y social. La confidencialidad también alude al respeto de los derechos ajenos. (*Observación General No. 6, 2005*).

■ **Principio de No- revictimización**

Se asegurará que la PME no sea expuesta a reiteradas entrevistas, exceso de trámites o exámenes físicos, sociales o psicológicos que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.

■ **Principio de la Prevención de la Privación de Libertad**

En aplicación del artículo 37 de la CDN, y del principio del interés superior de la PME, no debe privarse de libertad a las PME extranjeras, particularmente a las no acompañadas o separadas de su familia. La

privación de libertad no puede justificarse porque la PME esté separada de su familia, ni por su condición de inmigrante o residente. Las PME no deben ser consideradas como delincuentes por el hecho de encontrarse ilegalmente en el país, máxime cuando en muchas ocasiones cruzan las fronteras huyendo de situaciones que ponen en peligro su vida, su integridad e impiden su desarrollo.

Según lo dispone la Observación General No. 6 (2005), en los casos excepcionales en que deba aplicarse la privación de libertad, se dispondrá lo necesario para que el alojamiento sea adecuado a las PME, y estén separadas de las personas adultas. El programa debe tener como fundamento "la atención" y no la "privación de libertad". Tienen derecho a recibir asistencia espiritual, social, jurídica, médica, psicológica, así como derecho a recibir educación, al esparcimiento y al juego.

■ Principio de Presunción de Minoría de Edad

En caso de duda, prevalecerá el criterio de que se trata de una PME, de conformidad con el artículo 2 del CNA, en cuyo caso se aplicará toda la protección prevista por la normativa nacional. Ante la duda prevalecerá la condición de adolescente frente a la del adulto y la de niño o niña frente a la de adolescente.

■ Respeto al Principio de No-Devolución

En el marco del trato adecuado de las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia, los Estados deben respetar íntegramente las obligaciones de no devolución resultantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho humanitario y el relativo a los refugiados. Ello implica que los Estados no deben trasladar a la persona menor de edad a un país en el que haya motivos racionales para pensar

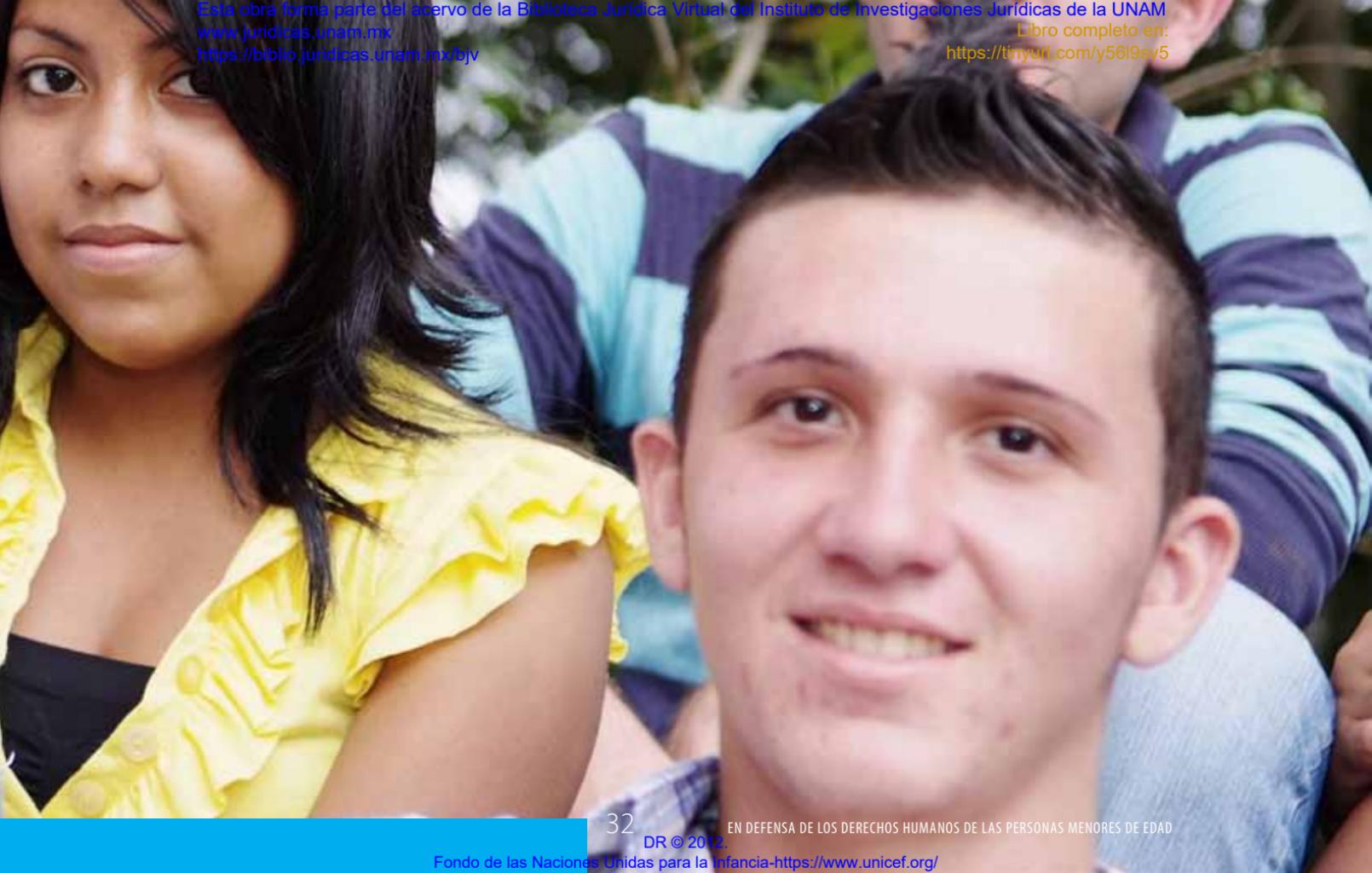
que existe peligro real de daño irreparable. Las PME que corren peligro de caer en la trata no serán devueltos a su país de origen, salvo si así lo aconseja su interés superior, y a condición de que se adopten medidas adecuadas para protegerlos. (*Observación General No. 6, 2005*)

■ Principio de Reunificación Familiar

De acuerdo con un criterio basado en los derechos, la búsqueda de una solución duradera que resuelva todas las necesidades de protección de la PME no acompañada o separada de su familia, comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar. En los casos en que la PME sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus progenitores, puede desaconsejarse la reunificación en cualquier lugar. La reunión familiar en el país de origen no favorece el interés superior de la PME, y no debe procurarse, cuando exista un "riesgo razonable" de que el retorno se traduzca en la violación de sus derechos fundamentales. La **integración en**

el país de acogida constituye la principal opción en caso de que el retorno al país de origen se torne imposible por razones jurídicas o de hecho, y debe basarse en un régimen jurídico estable, que incluye el permiso de residencia. Asimismo, debe tener acceso a los mismos derechos que los niños y las niñas nacionales y en pie de igualdad con éstos. El **reasentamiento en un tercer país** puede ofrecer una solución duradera a la persona menor de edad no acompañada o separada de su familia, cuando no pueda retornar a su país de origen y no sea posible contemplar una solución duradera en el país de acogida.





PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD (PME) EXTRANJERAS, CUYOS PADRES, MADRES, FAMILIARES O PERSONAS RESPONSABLES SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A UN PROCESO DE DEPORTACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento a seguir por parte de la DGME y el PANI, para atender la situación de PME extranjeras acompañadas, en aquellos casos en los cuales los padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación ante la DGME, a fin de garantizar su protección integral y la aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

1. GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplicará a las personas menores de edad extranjeras acompañadas, según la definición del artículo 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el caso de que la persona extranjera que se encuentre en un proceso de deportación, demuestre tener hijos o hijas menores de edad de nacionalidad **costarricenses y/o residentes en Costa Rica**, se procederá a su intimación, para que dentro del plazo no mayor a quince días hábiles, inicie los trámites de regularización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Migración y Extranjería (Ley # 8764).

Igualmente, si la persona extranjera que se encuentra sometida a un proceso de deportación, demuestra que tiene un hijo o una hija menor de

edad extranjero en condición de no residente o irregular y manifiesta que estas personas retornan con ella a su país de origen o a un tercer país, se deberá proceder a tramitar un permiso de salida para sus hijos o hijas menores de edad ante la Gestión de Migraciones de la DGME, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 265 de la LGME (Ley # 8764), así como con los artículos 54 y 55 del Reglamento para la Aplicación de la LGME a las PME.

En caso de aplicar cualquiera de los dos procedimientos anteriores, se deja sin efecto el proceso que se detalla a continuación

2. PROCEDIMIENTO

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

2.1.1 Durante la audiencia en la que se toma la declaración a la persona extranjera que se encuentra en un proceso de deportación, el o la funcionaria de la DGME deberá preguntarle si tiene PME bajo su responsabilidad.

2.1.2 En el caso de que la persona extranjera manifieste que las PME bajo su responsabilidad permanecerán en Costa Rica, la DGME deberá informar de dicha situación al PANI, mediante escrito y dentro del término de cinco días hábiles.

2.1.3 En el escrito, la DGME indicará las calidades de la o las personas extranjeras sometidas al proceso de deportación, así como las de las PME migrantes que se encuentran bajo su

responsabilidad, la cual debe ser debidamente demostrada, la dirección de su domicilio, edad, sexo, teléfono u otro medio para notificaciones y fotocopia de los documentos de identificación, cuando se cuente con esa información. (Completar formulario N°....)

Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

2.2.1 Una vez recibida la notificación del caso, el PANI procederá con el análisis del mecanismo de intervención, a saber:

- En el supuesto de que se hayan agotado los medios de localización de la persona adulta que va a ser deportada, sin obtener respuesta, deberá proceder de forma inmediata a remitir un oficio a la DGME, a fin de que esta coordine una cita conjunta con los padres o representantes legales de las PME, ante la Gestión de Policía Profesional de Migración, con el objetivo de realizar las valoraciones pertinentes

que permitan verificar la situación de las personas menores de edad. Para ello, se podrán realizar entrevistas a las personas adultas extranjeras, así como a las PME extranjeras, visitas, valoración domiciliaria y comunal, obtención y revisión de la documentación pertinente, y el dictado de las medidas de protección inmediatas que se requieran.

2.2.2 Valorada la situación de la PME, conforme con sus circunstancias particulares, y la existencia o no de condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad, de conformidad con el principio del interés superior del niño, la niña y el o la adolescente, se procederá a:

- Valorar la conveniencia de que la PME retorne o no a su país de origen o a un tercer país.
- Si se determina la conveniencia del retorno de la PME a su país de origen o a un tercer

país, pero sus padres, madres o personas adultas responsables se oponen a ello, se procederá a tramitar la repatriación respectiva de la PME a su país de origen, con remisión de la documentación pertinente y un informe dirigido a la entidad homóloga, mediante el cual se advierta sobre una posible situación de riesgo y/o vulnerabilidad de la PME.

- Autorizar, previa realización de las valoraciones pertinentes y del dictado de la medida de protección respectiva, que las PME permanezcan bajo la custodia de algún recurso familiar o comunal, o en su defecto una alternativa de protección institucional.

2.2.3 Una vez realizadas las valoraciones pertinentes, el PANI deberá informar por escrito a la DGME, la recomendación correspondiente, la cual puede consistir en el retorno de la

PME, su permanencia en el país, o bien la aplicación de una medida menos gravosa que la deportación del padre, la madre o persona adulta responsable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 128 inciso 2 del Reglamento de la Ley 8764. En el caso que se decida la permanencia en el país de la PME extranjera, se solicitará su regularización migratoria. Para ello, la DGME otorgará una condición migratoria especial, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Regularización.

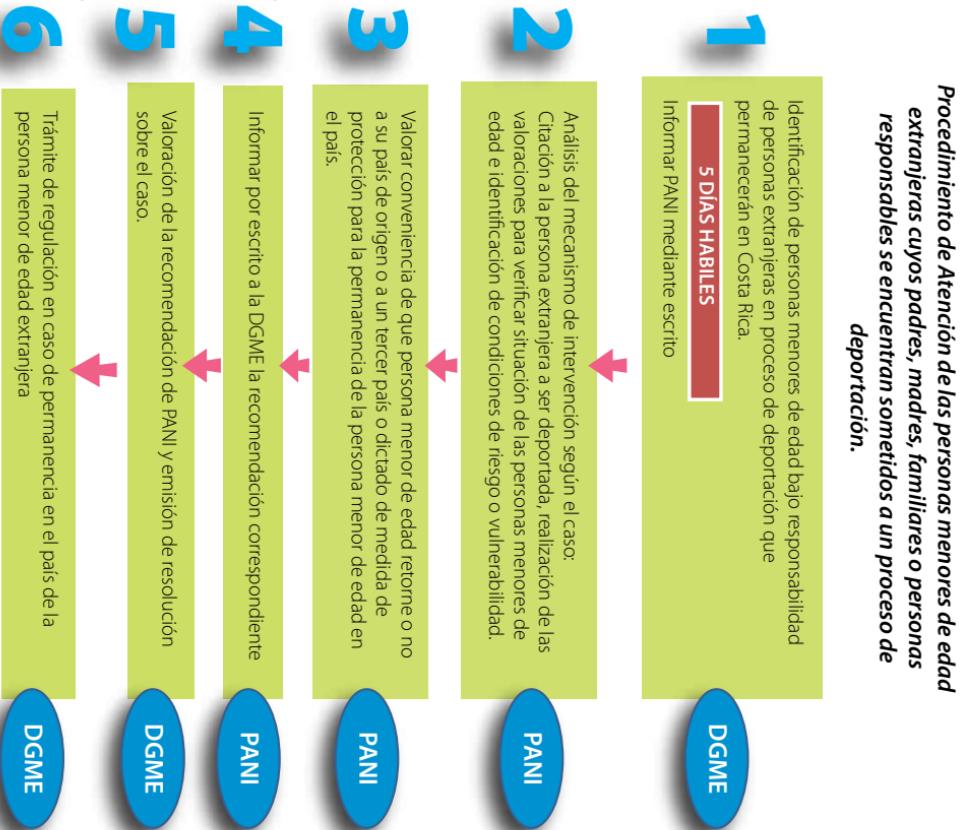
2.2.4 La DGME valorará la recomendación del PANI y la consignará en la resolución que se emita, según sea el caso.

Disposiciones Finales

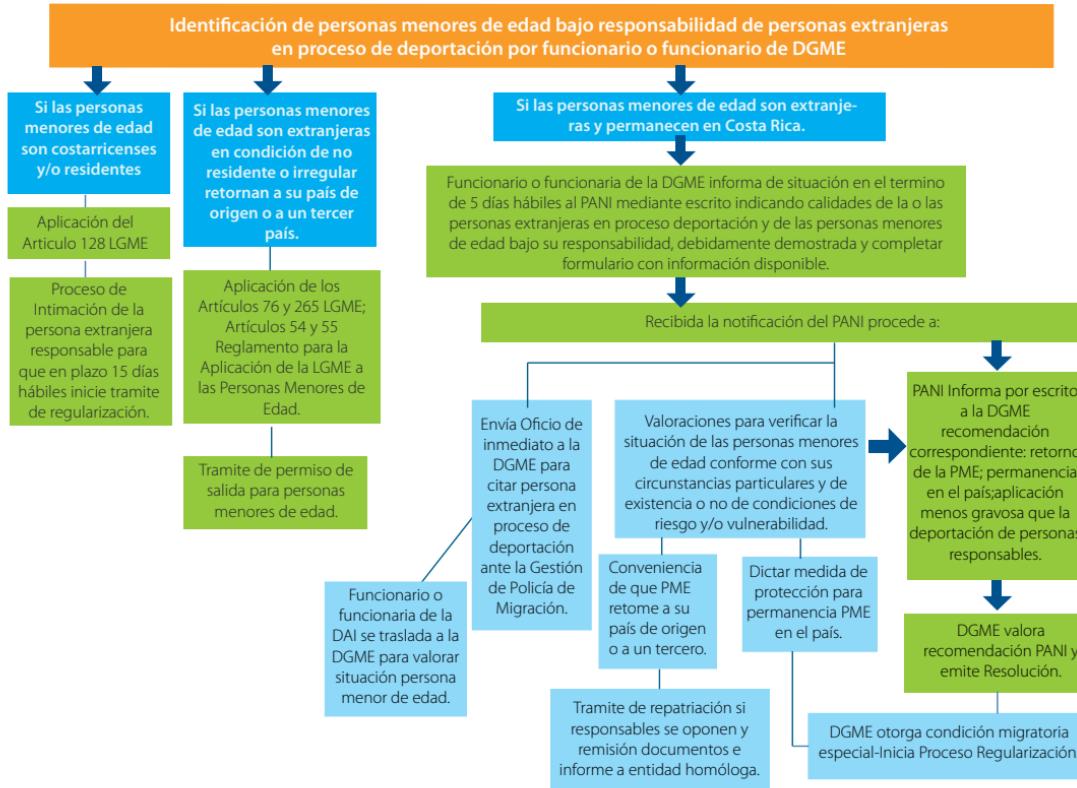
2.3.1 Este protocolo también se aplicará en los casos de aquellas personas que ostenten la representación legal de la PME. En las situaciones en las cuales las personas se encuentran a cargo de hecho y no de derecho

de PME sin que se logre determinar la presencia del padre o la madre en el territorio nacional, las autoridades del PANI y de la DGME deberán coordinar la adopción de las medidas que garanticen el interés superior de la PME y sus derechos. En consecuencia, el PANI adoptará las medidas de protección inmediatas, a fin de definir la situación socio jurídica de la PME extranjera.

2.3.2 Las autoridades de la DGME y el PANI se comprometen en todo momento y en cualquier parte del país, a mantener una comunicación expedita y efectiva en la atención de estos casos, así como a atenderlos en forma prioritaria y oportuna.



3. FLUJOGRAMA



4. CUADRO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DEL PROCESO

DGME

- Identificar casos en que personas extranjeras en procesos de deportación sean responsables de personas menores de edad.
- Proceder a la intimación de la persona extranjera que tenga hijos o hijas menores de edad de nacionalidad costarricense y/o residentes en Costa Rica para que inicie los trámites de regularización.
- Tramitar permisos de salida de los hijos e hijas menores de edad en condición migratoria irregular de personas en procesos de deportación, cuando las personas menores de edad retornen con ellas a su país de origen o a un tercer país.
- En caso persona extranjera en proceso de deportación manifieste que las personas menores de edad bajo su responsabilidad permanecerán en Costa Rica, informar al PANI de la situación mediante escrito.
- Preparar escrito incluyendo calidades de la o las personas extranjeras en proceso de deportación, de las personas menores de edad bajo su responsabilidad, debidamente demostrada, dirección de domicilio, edad, sexo, teléfono u otro medio para notificaciones y fotocopia de los documentos de identificación cuando se cuente con esa información.
- Valorar las recomendaciones de PANI y consignarla en resolución que se emita según el caso.
- Otorgar condición migratoria especial a solicitud de PANI y de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Regularización.

PANI

- Recibida notificación de la DGME sobre situaciones de personas menores de edad extranjeras bajo la responsabilidad de personas extranjeras en procesos de deportación, enviar de inmediato oficio a la DGME para citación de persona extranjera ante la Gestión de Policía.
- Realizar las valoraciones pertinentes para verificar situación de las personas menores de edad conforme a sus circunstancias particulares y sobre la existencia o no de condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad conforme principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
- Valorar conveniencia de que PME retorne o no a su país de origen o a un tercer país.
- Proceder a la tramitación de la repatriación de la PME a su país de origen y remisión de documentación pertinente e informe sobre posibles situaciones de riesgo y vulnerabilidad a entidad homóloga en país de destino, en caso de determinarse la conveniencia del retorno de la persona menor de edad pero los padres, madres o responsables se opongan.
- Autorizar previa realización de las valoraciones pertinentes y del dictado de la medida de protección respectiva, la permanencia de las personas menores de edad bajo la custodia de algún recurso familiar o comunal, o en su defecto una alternativa de protección institucional.
- Informar por escrito a la DGME de las recomendaciones correspondientes en cada caso.

ANEXOS

Anexo # 1. Informe de Registro y Referencia
de casos de PME Detectadas y Atendidas

Anexo # 2. Glosario

Anexo # 3. Directorio institucional de la DGME
y del PANI



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

10

ORME DE REGISTRO Y REFERENCIA DE CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD DETECTADAS Y ATENDIDAS

IMA DE INMIGRACIÓN

SE PRESENTÓ POR SU CLASE A LA OFICINA. Trabajó la noche
FUE LLAMADO POR OTRO CUERPO POLICIAL, trabajó como Monitor Cumplió del Oficio
FUE DESTACADO EN UN OPERATIVO MIGRATORIO. Dijo que y trabajó
FUE LLAMADO POR UN TERCERO. Indicó que y trabaja

ANEXO 2.

GLOSARIO¹

Abordaje: Primer contacto y atención posterior con la PME.

Alerta: Aviso previo respecto a una probabilidad no deseada, relativa a una situación violatoria de derechos, la cual tiene generalmente un plazo crítico para afrontarla.

Alternativas de Protección y Atención del PANI: establecimientos públicos o privados que brindan atención a PME para la garantía de sus derechos y su desarrollo integral. Dentro de dichos programas se encuentran los centros de atención integral, los centros de alimentación y los centros de atención o tratamiento especial ambulatorio, sean estos diurnos, vespertinos o nocturnos y otros programas de protección especial residencial con o sin énfasis de tratamiento, dentro de los que se incluyen alternativas institucionales y hogares solidarios.

1 Se incluyen en este Glosario, definiciones de términos no solo propios de los Protocolos, sino que también forman parte de la normativa internacional y nacional que los complementan y permiten una mejor comprensión de su alcance.

Apátrida: De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, un apátrida es toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a la legislación.

Autoridad Parental (Patria Potestad): Conjunto de atributos – facultades y derechos - poderes contemplados por la ley respecto de los padres para que cuiden y orienten a sus hijos e hijas, desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período.

Interés Superior: Principio del Paradigma de la Protección Integral de los Derechos de las PME. Según el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia: "Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal..."

Determinación del Interés Superior: Describe el proceso formal con lineamientos estrictos establecido para determinar el Interés Superior de una PME con respecto a decisiones particularmente importantes que le afectan. Toda acción pública o privada concerniente a

una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del desarrollo pleno personal. La determinación del interés superior deberá considerar: **a)** su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, **b)** su edad, grado de madurez, autonomía progresiva y demás condiciones personales, **c)** las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve, y **d)** la correspondencia entre el interés individual y el social.

Deportación: Acto administrativo mediante el cual se ordena el traslado de una persona extranjera fuera del territorio nacional, al país de origen o a un tercer país que lo admite cuando su conducta se enmarque dentro de los supuestos pre establecidos en el numeral 183 de la Ley 8764. Mediante el proceso de deportación se faculta al Estado para que oblique a una persona extranjera en condición irregular a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado (CINCO AÑOS). No procede la deportación contra las personas menores de edad.

Derechos humanos: conjunto de facultades que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción, plasmadas en

instrumentos nacionales e internacionales y normas consuetudinarias, que tienen valor supra legal y que en materia de PME deben ser considerados para la adopción de las resoluciones.

Detección: implica la identificación de una PME en estado de vulnerabilidad. Proceso activo dirigido a confirmar una sospecha y evaluar una posible situación violatoria de derechos de personas, por medio de la aplicación de indicadores. Incluye la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata en caso necesario.

Documento de identidad de viaje: Documento que emite la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas extranjeras, extendido en razón de su necesidad de egresar de Costa Rica, cuando no cuenten con representantes diplomáticos o consulares acreditados en la República o cuando, por cualquier otra circunstancia no puedan obtener de las autoridades de su país un documento de viaje, incluso para efectos de retorno y repatriación.

Documento de viaje: Documento de viaje aceptado por la Dirección General que utilizan las personas

nacionales y extranjeras para ingresar y egresar del territorio costarricense.

Documentación de PME: Documento de acreditación de permanencia otorgado por la DGME a una PME, a la cual le ha concedido un estatus migratorio.

Estudiante: La persona extranjera que ingrese al país con la finalidad de realizar estudios en centros de enseñanza debidamente reconocidos por las autoridades de educación del país.

Explotación Sexual Comercial: Ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales de cualquier tipo, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismas, a cambio de remuneración económica u otro tipo de beneficios o regalías.

Identificación: Proceso mediante el cual se confirma la presencia de situaciones violatorias de derechos humanos.

Impedimento de salida de la PME: Mandamiento expedido por la autoridad administrativa y/o judicial, dirigido a impedir la salida del país de una PME.

Inmigrante: Persona extranjera que ingresa al país con el propósito de radicar de manera temporal o definitiva.

Legitimación: Probar o justificar la verdad de algo o la calidad de alguien conforme a las leyes. Ratificar o sancionar, en determinadas circunstancias, un acto jurídico.

No Residente: Persona extranjera a la que, sin ánimo de residir en el país, la Dirección General otorgue autorización de ingreso y permanencia por el plazo que determina la Ley y los reglamentos correspondientes.

Pasaporte: Documento expedido por autoridad competente, para que la persona a quien se otorga pueda transitar de un país a otro, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Permiso de salida del país de la PME: Licencia o consentimiento que se le otorga a la persona menor de edad para que pueda salir del país. Autorización que debe ser acreditada por quienes ejerzan la representación legal, ya sea en ejercicio de la autoridad parental (patria potestad) o en virtud de una resolución judicial y/o administrativa, donde así se indique.

Persona adulta responsable de una PME: Quienes tienen la representación legal de la PME. Se incluyen:

el padre o la madre. El familiar o la persona a cargo, que ostenten la representación legal.

PME: Persona que no ha cumplido aún dieciocho años. Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

PME no acompañada: PME que han quedado separadas de ambos padres, otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley² o por costumbre³ es responsable de hacerlo.

PME separada: Persona menor separada de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra a cuidarlo, pero no necesariamente de

otros parientes. Esta categoría incluye a una PME acompañada por otros adultos de su familia.

Poder especial: El que se otorga a una persona para realizar sólo determinados actos, en los términos y condiciones que establece el artículo 1256 del Código Civil.

PME en calidad de refugiada: De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él".

PME en situación migratoria irregular: PME que no cuenta con un estatus legal para permanecer en Costa Rica.

2 El documento que acredita la representación legal de una persona adulta a cargo de una PME, podrá ser constituido por un permiso de salida emitido por una autoridad competente o una resolución judicial.

3 Es importante indicar que esta definición de "persona no acompañada" es la que se utiliza en la Observación General No. 6 (2005) de la Comisión de los Derechos del Niño. Sin embargo, en aras de proteger a la PME, la misma debe ser contextualizada a nuestro ámbito jurídico, debiendo ser interpretada en sentido restringido, y para ello, el PANI deberá realizar una valoración concreta de cada caso.

Protocolo de Regularización: Protocolo de Regularización de la Permanencia de las PME Extranjeras bajo la Protección del PANI.

Protocolo de PME Acompañadas: Protocolo para la Atención de las PME Extranjeras, cuyos Padres, Madres, Familiares o Personas Responsables se Encuentran Sometidos a un Proceso de Deportación.

Protocolo de PME no Acompañadas: Protocolo para la Atención y Protección de las PME Extranjeras No Acompañadas o Separadas, fuera de sus Países de Origen.

Rechazo: Acto mediante el cual la autoridad migratoria niega a una persona extranjera su ingreso al territorio nacional y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita, por no cumplir las condiciones determinadas para el ingreso.

Referencia: Disponer lo necesario para que la PME esté bajo la protección del ente rector de la niñez y la adolescencia.

Reglamento: Disposición complementaria a una ley. Conjunto de procedimientos de aplicación obligatoria.

Regularización de permanencia: Acción por medio de la cual la DGME otorga un estatus migratorio a una PME para que pueda permanecer legalmente en el país y brindarle la documentación adecuada.

Repatriación: Regreso voluntario o conminatorio de una persona a su patria de origen.

Representante legal: Capacidad general otorgada a personas específicas cuando es sustituida por la patria potestad o la tutela.

Residencia: Permanencia o estancia en un lugar o país.

Residente Permanente: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido.

Residente Temporal: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido.

Revictimización: Acción u omisión reiterativa que convierte a la PME de nuevo en la víctima, al ser sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.

Revocar: Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el actor o una de las partes retrae su voluntad dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de algún derecho.

Salvoconducto: Documento migratorio expedido por autoridad competente, válido para un solo viaje.

Sospecha: Indicio razonable, creencia o suposición que se crea a partir de cierta información o señal.

Tráfico ilícito de personas: Facilitación, conducción y transporte de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, para que ingrese al país o egrese de él, por lugares no habilitados por la Dirección General, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Además, cuando se aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él.

Trata de PME: La captación, el transporte, el traslado, la promoción, facilitación, favorecimiento, la acogida o la recepción de personas menores de edad, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Tutela: Derecho que la ley confiere para representar a una PME y administrar sus bienes, siempre que no esté sujeto a la patria potestad. Implica la representación legal en todos los actos de la vida civil.

Tutor: Persona designada por la Ley, que ejerce la tutela de la PME, administración de sus bienes y representación.

Urgencia: Situación y/o acción que requiere de una atención inmediata.

Visa: Permiso de ingreso o salida del territorio nacional.

Visa de salida y reingreso: Autorización que otorga la Dirección General a una persona extranjera que está bajo la protección del Estado costarricense, para que egrese del país y retorne a él.

ANEXO 3. Unidades de Atención Especial para Personas Menores de edad (UEPME)

Dirección Regional y oficinas regionales:

| Nombre de la oficina | Nombre del funcionario | Teléfono / fax | Correo electrónico | Ubicación |
|---|---|---|---|--|
| 1. Dirección Regional | 1. Roxana Quesada Zamora (Directora Regional) 2. Nancy Guerrero Rodríguez 3. Isaac Herrera Mena 4. Alonso Soto 5. Luis Torres 6. Gerald Alvarado | 2299-8106 2290-5869 (fax) | rquesada@migracion.go.cr nguerrero@migracion.go.cr iherrera@migracion.go.cr gsoto@migracion.go.cr ltorres@migracion.go.cr galvarado@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 2. Coordinación Aeroportuaria | 7. Sheily Flores Arias (coordinadora) 8. Andrés Salazar | 2299-8024 | sflores@migracion.go.cr asalazar@migracion.go.cr | Aeropuerto Internacional Juan Santamaría |
| 3. Coordinación Marítima | 9. Ana Ruth Méndez Castro | 2299-8106 | amendez@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 4. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría | Grupo diurno N°1 10. Walter Hernández, 11. Ana Herrera 12. Andrea Arias. Grupo diurno N°2 13. Eduardo Rodríguez, 14. Kimberly Arce 15. Jonathan Mora Grupo nocturno N°1 16. Marvin Guzmán, 17. Chiara Castillo 18. Karen Coto. Grupo nocturno N°2 19. Eli Salazar, 20. Ruth Boulak 21. Maricela Campos | 2299-8001 2440-0504 2441-5541 (fax) | Grupo diurno N°1 whernandez@migracion.go.cr Grupo diurno N°2 erodriguez@migracion.go.cr Grupo nocturno N°1: mguzman@migracion.go.cr Grupo nocturno N°2: esalazar@migracion.go.cr | Aeropuerto Internacional Juan Santamaría |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| 5. Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós | 22. Eduardo Lezama Lezama 23. César Ángulo 24. Heidy Canales Guevara. | 2299-8008 2668-1394 2668-1037 2668-1408 | elezama@migracion.go.cr cangulo@migracion.go.cr | Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós |
| 6. Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma | 25. Jorge Acuña 26. Jazmín Villanova Acuña 27. Esteban De La O Rojas | 2232-9758 | jacuna@migracion.go.cr | Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma |
| 7. Delegación Regional de San Carlos | 28. Leda Vargas Gómez 29. Verny Mora Granados 30. Maikol Araya Campos 31. Xinia Alfaro Castro | 2460-3044 2460-0805 2299-8003 2460-5145 2460-3044 (fax) | lvargas@migracion.go.cr vmora@migracion.go.cr maraya@migracion.go.cr | La Delegación Regional de San Carlos se ubica en el cantón central de San Carlos en el distrito de Ciudad Quesada, la dirección exacta es de la iglesia católica, 400 metros norte, 25 metros este. |
| 8. Oficina Regional de Los Chiles | 32. Gabriela Mendoza Pichardo 33. Dimas Beteta Murillo | 2471-1233 (telefax) | gmendoza@migracion.go.cr dbeteta@migracion.go.cr | La Oficina Regional de Los Chiles se ubica en el Cantón Central de Los Chiles, cerca del margen del Río Frío, 100 metros al sur del Muelle. |
| 9. Oficina Regional de Upala | 34. Olga Corrales Mejía 35. Norma Ortiz Ruiz | 2470-0560 (telefax) | ----- | La oficina de Migración de Upala en el cantón de Upala, distrito central, exactamente 150 metros oeste, contiguo a la Oficina del IDA. |
| 10. Oficina Regional de Puerto Viejo de Sarapiquí | 36. Nidia Martínez Ortiz 37. Deimer Álvarez Cascante | 2766-6292 (telefax) | nmartinez@migracion.go.cr | La oficina de Migración de Puerto Viejo de Sarapiquí en el cantón de Sarapiquí, distrito Puerto Viejo de Sarapiquí, frente al Banco Nacional. |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| 11. Delegación Regional de Liberia | 38. Nancy Betancourt Morales 39. Pamela Matarrita Romero 40. Mateo Chaves Morera | 2299-8004 2666-4644 (telefax) | pbetancourt@migracion.go.cr pmatarrita@migracion.go.cr mchaves@migracion.go.cr | La Delegación Regional de Liberia se ubica en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, de la Burger King 500 metros al sur carretera de San José. |
| 12. Oficina Regional de Peñas Blancas | 41. Jeniffer Fanny Rojas Baltodano 42. Edgar Aguirre Rodríguez | 2299-8006 2677-0053 2677-00 64 2677-0230 (fax) | eaguirre@migracion.go.cr | La Oficina Regional de Peñas Blancas se ubica en el cantón de la Cruz, en la zona fronteriza con Nicaragua. |
| 13. Oficina Regional de Playas del Coco | 43. Cindy Ángulo Contreras | 2670-1133 | canguloc@migracion.go.cr | La Oficina Regional de Playas del Coco se ubica en el cantón de Carrillo, Distrito Sardinal, 200 metros al sur de la Capitanía de Puerto. |
| 14. Oficina Regional de Nicoya | 44. Dawer Cárdenas Cárdenas | 2686-4155 2686-4022 | ----- | La Oficina Regional de Nicoya, se ubica en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya, costado sur del hotel Jenny. |
| 15. Delegación Regional de Puntarenas | 45. Celina Vargas Acevedo 46. Marcos Calero Gutiérrez 47. Alex Campos Castro | 2661-1446 2299-8002 2661-5092 2661-3413 (fax) | cvargas@migracion.go.cr acamposc@migracion.go.cr | La Delegación Regional de Puntarenas se ubica en el cantón central de Puntarenas, 100 metros sur de la Casa de la Cultura, frente a Ministerio de Hacienda. |

| | | | | |
|--|---|-------------------------------------|--|---|
| 16. Oficina Regional de Quepos | 48. Luis Fernando Villalobos Rojas | 2777-1331 2777-0150 | lvillalobos@migracion.go.cr | La Oficina Regional de Quepos se ubica en el cantón de Aguirre en el distrito de Quepos, 50 metros Noreste del Registro Civil. |
| 17. Delegación Regional de Paso Canoas | 49. Shirley Carrillo Delgado 50. Marvin Arias 51. Lulú Clairmont 52. Carlos Viales Fallas 53. Noelia Delgado Chinchilla | 2299-8007 2732-2150 2732-1534 | scarrillo@migracion.go.cr lclairmont@migracion.go.cr cviales@migracion.go.cr ndelgado@migracion.go.cr marias@migracion.go.cr | La Delegación Regional de Paso Canoas, se ubica en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, en las instalaciones de la Dirección General de Aduanas en la Frontera entre Costa Rica y Panamá. |
| 18. Oficina Regional de Golfito | 54. Gelvin Montes Medina | | gmontes@migracion.go.cr | La oficina de Migración de Golfito está ubicada sobre la carretera principal, contiguo a la Escuela San Francisco, Kilómetro uno, edificio esquinero, en planta baja a nivel de acera, color gris. |
| 19. Oficina Regional de Pérez Zeledón | 55. Juan Flores Badilla | 2770-1529 (telefax) | _____ | La Oficina Regional de Pérez Zeledón se ubica en las instalaciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADEC). |

| | | | | |
|----------------------------------|---|--|---|---|
| 20. Oficina Regional de Sabalito | 56. Mariano Barrantes | 2784-0130 (telefax) | ----- | La oficina de Migración de Sabalito está ubicada en la Río Sereno de Coto Brus, frontera con Panamá. Edificio propiedad del MAG. |
| 21. Delegación Regional de Limón | 57. Kimberly Steele Villarreal 58. Karina Taylor Ortiz 59. Juan Luis Céspedes | 2758-4466 (fax) 2298-2097 2299-8005 | ksteele@migracion.go.cr ktaylor@migracion.go.cr jcespedes@migracion.go.cr | La Delegación Regional de Limón se ubica en el cantón central de Limón, 175 metros norte del PALI. |
| 22. Oficina Regional de Guápiles | 60. Graciela León Benavides 61. Liliana Murillo | 2710-6069 | ----- | La Oficina Regional de Guápiles se ubica en la provincia de Limón, cantón de Pococí, 200 metros al sur de Perimercados. |
| 23. Oficina Regional de Sixaola | 62. Ibelice Vallejos Jaén 63. Julio Gallo Cortés | 2754-2044 (telefax) | ivallejos@migracion.go.cr | La Oficina Regional de Sixaola, se ubica en el Cantón de Bribri, distrito Sixaola, 50 mts de la frontera entre Costa Rica y Panamá. |

Comisión de Niñez y Adolescencia

| Nombre de la oficina | Nombre del funcionario | Teléfono / fax | Correo electrónico | Ubicación |
|--------------------------------------|--|---|--|--------------------|
| 24. Comisión de Niñez y Adolescencia | Gladys Jiménez Arias (Coordinadora). Rosibel Vargas Durán Roxana Quesada Zamora Nancy Guerrero Rodríguez Eugenia Víctor Sánchez Cynthia Mora Izaguirre Blanca Espinoza González Silvia Artavia Mora Sandra Chaves Esquivel | 2299-8178 2299-8170 2299-8035 2299-8106 2299-8128 2299-8119 2299-8196 2290-2779 2299-8137 | gjimenez@migracion.go.cr rvargas@migracion.go.cr rquezada@migracion.go.cr nnguerrero@migracion.go.cr evictor@migracion.go.cr cmorai@migracion.go.cr bespinoza@migracion.go.cr sartavia@migracion.go.cr schaves@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |

Oficinas Centrales

| Nombre de la oficina | Nombre del funcionario | Teléfono / fax | Correo electrónico | Ubicación |
|--|--|--|--|--------------------|
| 25. Gestión de Migraciones | 64. Rosibel Vargas Durán 65. Kembly Ospino Vargas 66. Yamileth de la O 67. Maritzá Zamora 68. Wendolyn Hidalgo Araya | 22-99-8170 2299-8168 fax: 2220-1627 2296-6544 2299-8172 2299-8171 | rvargas@migracion.go.cr kospino@migracion.go.cr ydelao@migracion.go.cr mzamorau@migracion.go.cr whidalgo@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 26. Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes de migrantes y Trata de Personas | 69. Sandra Chaves Esquivel 70. Silvia Artavia Campos | 2299-8037 2290-2779 | schaves@migracion.go.cr sartavia@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 27. Subproceso de RefugiAados | 71. Rosella Rojas Barquero 72. Cindy Bolaños Zúñiga | 2299-8031 2299-8034 | rrojasb@migracion.go.cr cboanos@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |

| | | | | |
|--|--|--|---|--------------------|
| 28. Gestión de Extranjería | 73. Cindy Molina Mora 74. Pamela Umaña Rodríguez 75. Diana Alfaro Cordaba | 2299-8178 2299-8178 2299-8178 | cmolina@migracion.go.cr pumana@migracion.go.cr dalfaroc@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 29. Gestión de la Policía Profesional de Migración | 76. Blanca Espinoza González 77. Flor Zamora Vargas 78. Gladys Raudes Villalobos 79. Michael Fernández Villalobos | 2299-8196 2299-8195 2299-8023 2299-8023 | bespinoza@migracion.go.cr fzamora@migracion.go.cr graudez@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |
| 30. ESME | 80. Equipo para Situaciones Migratorias Especiales | 2299-8037 2290-2779 | esme@migracion.go.cr | Oficinas Centrales |

CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

HORARIO DE CONSULTAS OFICINAS LOCALES PANI

| OFICINA LOCAL | COORDINADOR (A) | TELEFONO | DIRECCIÓN | HORARIO DE CONSULTORIA | JURISDICCIÓN |
|---------------|-------------------------|--|---|--|---|
| Director: | Carlos Rojas Chavez | 2223-8065 2258-66 13 2258-6555 Fax: 2258-6793 | Costado norte de la Corte Suprema de Justicia, San José | crojas@pani.go.cr | |
| ASERRÍ | Lucy Fonseca Marenco | 2230-0067 Fax: 2230-0195 | 250 metros oeste del Bar y Restaurante Las Tejitas, Aserri Centro | Lunes, Miércoles y viernes 7:30 a 11:30 | Aserri: Tarbaca, San Gabriel, Monterrey, Salitrillos, Legua, Acosta: San Ignacio, Guaitil, Palmichal, Cangrejal, Sabanillas |
| DESAMPARADOS | Mariazelle Hidalgo Mora | 2259-0946 2259-3285 Fax: 2219-1730 | Desamparados Centro, 200 sur de Guíá o 225 metros sur de la Mutual Alajuela | Todos los días de 7:30 a 11:30 | Cantón de Desamparados: San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael, San Antonio, Patarrá, Damas, Gravilias. |
| GUADALUPE | Virginia Mora Campos | 2280-9174 Fax: 2280-6200 | De los Tribunales de Guadalupe 250 mts al este, edificio nuevo a lado derecho | Lunes, Miércoles y Viernes de 7:30 a 12:00 | Coronado: San Isidro, San Rafael, Dulce Nombre, Cascajal, Goicoechea: Guadalupe, Calle Blancos, Mata de Plátano, Ipís, Purral, Moravia: San Vicente, San Jerónimo, Trinidad. |
| SANTA ANA | Marta Jiménez Araya | 2288-6693 2288-6861 2282-7704 2288-6836 Fax: 2288-6781 | Escazu, costado noroeste de Mac Donalds, San Rafael de Escazu | Todos los días 7:30 a 11:30 | Santa Ana: Salitral, Pozos, Uruga, Piedades, Brazil, Escazú: San Rafael, Canton de Mora, Ciudad Colón |

| | | | | | |
|----------------|----------------------------------|---|--|--|--|
| PURISCAL | Patricia Mesén Arroyo | 2416-6211 Fax: 2416-7117 | Santiago de Puriscal, Barrio el Carmen, 25 metros sur de Sede UNED | Lunes, martes, miércoles, jueves de 7:30 a 12:00 | Puriscal: Santiago, Mercedes Sur, Barbacoas, Grifo Alto, San Rafael, Candelaria, Desamparaditos, San Antonio, Chires, Mora, Guayabo, Tabarcia, Piedras Negras, Picagres, Turubares; San Pablo, San Pedro, San Juan De Mata Y San Luis. |
| SAN JOSE OESTE | Ana María Rojas Pacheco | 2221-9033 Fax: 2256-0857 | Diagonal Centro Colón, 25 sur Subway | Todos los días de 8:00 a 11:30 | Area Metropolitana, Merced, Sabana, Mata Redonda, Barrio Mexico, Pavas.Hatillo, San Sebastián, Paso Ancho, Barrio Cuba, Sagrada Familia,Distrito Hospital y La Merced. |
| SAN JOSE ESTE | Tatiana Martínez Bolívar | 2257-2544 Fax: 2258-4875 | De costado este de la Corte Suprema de Justicia I Circuito, 200 mts sur, Barrio Luján | Lun, Mar, Mier de 7:30 a 11:00 | Distritos del Carmen, Catedral, California, Barrio Luján, Soledad, San Cayetano, San Fco. de 2 Ríos., San Pedro, Sabanilla, Mercedes, San Rafael, Tirrases, Amón, Curridabat, Granadilla, Sánchez. |
| ALAJUELITA | Sonia Mora Solorzano | 2252-0615 2252-0616 Fax: 2254-0830 2254-6583 | Alajuelita, San Josesito, del Liceo de Alajuelita 50 metros norte y 180 metros este | Todos los días de 7:30 a 11:00 | Alajuelita |
| TIBAS | María de los Ángeles Tosso Rojas | 2235-7119 Fax: 2240-4500 | Centro Comercial del Norte, 1 km al oeste, frente a la Biblioteca Pública, Cuatro Reinas Tibas | Lunes y Jueves de 8:00 a 11:15 | Distritos de la Uruca, Cantón de Tibás, San Juan, Cinco Esquinas, La Florida, Llorente, León XIII, Colima |

| D.R. ALAJUELA | | | | | |
|---------------|---|--|---|--|--|
| Director: | Ana Victoria Jiménez Badilla | 2441-1105 Fax 2430-0478 2441-1105 | De los Tribunales de Justicia, 450 mts oeste, sobre la calle ancha, Alajuela Centro | mvillalobos@pani.go.cr | |
| ALAJUELA | Ivannia Villalobos Rodríguez | Fax: 2443-5626 2430-7278 2441-0239 | Alajuela, del Centro Comercial Plaza Real, 100 metros norte y 150 oeste | Todos los días de 7:30 a 12:00 Trabajo Social, y el Área Legal los Lunes y Miércoles de 7:30 a 12:00 | Cantón Central De Alajuela, Carrizal, San José, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Atenas: Jesús, Mercedes, San Isidro, San José, Santa Eulalia, Poás: San Pedro, San Juan, San Roque, Carrillos, Sabana Redonda |
| NARANJO | Doris Araya A.I. / Xenia Fernández Sánchez | 2451-2344 Fax: 2450-0339 | Contiguo a Capilla Ma. Auxiliadora, carretera a San Carlos | Todo el dia, todos los días, especialmente en la mañana, en las tardes solo situaciones especiales. | Naranjo: San Miguel, San José, Cirri Sur, San Jerónimo, San Juan, Rosario, Valverde Vega, Sarchí Norte Y Sur, Toro Amarillo, San Pedro, Rodríguez |
| GRECIA | Xinia Matamoros Blanco | 2494-1949 Fax: 2494-1478 | De la CCSS 200 mts sur y 75 oeste, B° Los Pinos, Grecia Centro | Todos los días de 7:00 a 4:00 | Grecia: San Isidro, San José, San Roque, Puente de Piedra, Bolívar. |

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|--|--|
| SAN RAMÓN | Lidieth Vásquez Vargas | 2445-7121 Fax: 2447-1580 | Del Instituto Acosta García, 100 metros oeste y 25 sur, Urb Tres Marias 1, San Ramon | Todos los días de 7:30 a 12:00 pero tratar de llamar para que le den cita con antelación | San Ramón: Santiago, San Juan, Piedades,Norte y Sur,San Rafael, San Isidro, Angeles, Alfaro, Volio, Concepcion, Zapatal, Palmares: Zaragoza, Buenos Aires,Esquipulas, Candelaria,Granja, Alfaro Ruiz, Zarcero, Laguna, Tapezco, Guadalupe, Palmira, Zapote, Brisas. |
| D.R. HUETAR ATLANTICA | | | | | |
| Director: | Gabriela Jiral | Tel/Fax: 2758-0621 | De los Tribunales de justicia 100 mts al norte y 75 mts al este, Limón Centro | | |
| LIMÓN | Sonia Pereira Jara | 2758-1131 Fax: 2758-7429 | Contiguo al Supermercado Cascada de Oro N°2, Limón centro | Lunes y miércoles de 7:30 a 12:00, por ficha | Limón, Valle de La Estrella, Río Blanco, Matama, Matina, Batán, Carrandi. |
| SIQUIRRES | Wendy Acuña Valverde | 2768-8261 Fax: 2768-9998 | Contiguo a la Delegación de Policía de Transito, o 100 metros este de Oficina de Correos de CR, S | Lunes, Miércoles y Viernes de 7:30 a 11:30 | Siquirres, Pacuarito, Florida, Germania, Cairo, Alegría. |
| TALAMANCA | Randall Durán Ortega | 2751-0155 Fax: 2751-0439 | De los tribunales 200 mts oeste, Bribri, Talamanca | Psic: lunes 7:30 a 12:00 Abogado martes 7:30 a 12: 00 y trabajo social viernes 7:30 a 12:00 | Talamanca, Bratsi, Cahuita, Sixaola, Puerto Viejo. |
| POCOCI | Randal Mairena Salguero | 2711-0864 Fax: 2711-1622 | 150 mts al este de PALI o costado de Zapatería La Es- trella al frente de Casa Blanca, Guapiles | Lunes, Martes y jueves 7:30 a 12:00 | Pococi: Guápiles, Jiménez, Rita, Roxana, Cariari, Colorado, Guácimo: Mercedes, Pocora, Río Jiménez, Duacari. |

| D.R. CHOROTEGA | | | | | |
|-------------------|---|-----------------------------|---|------------------------------------|---|
| Director: | Roger Valderrama González | Tel/Fax: 2666-5123 | 75 mts. Sur del Deposito El Danto, Barrio El INVU Nº 1, Liberia | rvalderrama@pani.go.cr | |
| CAÑAS | Evelyn Fallas López | 2668-6810 Fax: 2668-6622 | 300 mts norte del Banco Popular, Cañas | Todos los días después de las 9:00 | Cañas: Palmira, San Miguel, Bebedero, Porozal, Tilaran, Quebrada Grande, Tronadora, Santa Rosa, Libano, Tierras Morenas, Arenal, Abangares, Juntas, Sierra, San Juan, Colorado. |
| LIBERIA | Maribel Peña Leiva | 2665-0549 Fax: 2666-0068 | 200 mts este y 125 sur de los Bomberos, Liberia | Todos los días de 7:30 a 4:00 | Liberia, Cañas Dulces, Mayorga, Nacascolo, Curubande, Bagaces, Fortuna De Mogote, Rio Naranjo, La Cruz, Santa Cecilia, Garita, Santa Elena. |
| SANTA CRUZ | Marilyn Morales/ Sandra Pizarro Gutiérrez a.i | 2680-0453 Fax: 2680-3452 | 100 mts sureste del Mercado Municipal, Santa Cruz | Todos los días de 7:30 a 4:00 | Santa Cruz: Bolsón, Veintisiete de Abril, Tempate, Cartagena, Cuajiniquil, Diriá, Cabo Velas, Tamarindo, Carrillo: Filadelfia, Palmira, Sardinal, Belén. |
| NICOYA | Rebeca Francis Ruiz | 2685-4611 Fax: 2686-6540 | 125 oeste de Servicentro Nicoya, calle principal Nicoya | Todos los días a toda hora | Nicoya, Mansión, San Antonio, Quebrada Honda, Samara, Nosara, Belén de Nosarita, Nandayure, Carmona, Santa Rita, Zapotal, San Pablo, Porvenir, Bejuco, Hojancha, Monte Romo, Puerto Carrillo, Huacas. |

| D.R. HEREDIA | | | | | |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|---|--|
| Director: | Alberto Bermúdez Guillén | 2261-8424 Fax:2238-3010 | 100 mts norte y 75 mts este de la Casa de la Cultura, Heredia Centro | lbermudez@pani.go.cr | |
| HEREDIA NORTE | Lorelly Trejos Salas | 2261-1254 Fax: 2261-2598 | Diagonal al Gimnasio del Liceo Heredia o 300 mts norte de los Tribunales de Justicia, Heredia Centro | Todos los días de 7:30 a 4:00 | Heredia Norte: Mercedes, San Fco. Ulloa, Varablanca, Barva, San Pedro, San Roque, San Pablo, Santa Lucía, San José de la Montaña, Santo Domingo: San Vicente, San Miguel, Paracito, Santo Tomás, Santa Osa, Tures, Para, San Rafael: San Josesito, Santiago, Angeles, Concepción, San Isidro: San Jose, Concepción, San Francisco. |
| HEREDIA SUR | Jorge Alvarado Tabash | 2265-1501 Fax: 2265-1840 | Una cuadra larga al sur y 75 mts oeste del Banco Nacional de San Joaquín de Flores | Martes, Miércoles y Jueves 7:30 a 3:00 | Santa Bárbara: San Pedro, San Juan, Jesús, San Lorenzo, Puraba, Belén: San Antonio, Ribera, Asunción, Flores: San Joaquín, Barrantes, Llorente, |
| SARAPIQUÍ | Gabriela Salazar Calderón | 2766-6126 Fax: 2766-6920 | Detrás de la Cruz Roja CR, Puerto Viejo | Psicología lunes de 7:30 a 12:00, trabajo social miércoles de 7:30 a 12:00, legal viernes de 7:30 a 12:00 | Sarapiquí, Puerto Viejo, La Virgen, Horqueta, Llanuras del Gaspar, Carrandi. |
| D.R. BRUNCA | | | | | |
| Director: | Yolanda Barrantes Vilarevia | 2772-2195 Fax:2771-4970 | de Coopealianza 100 mts sur y 100 oeste | ybarrantes@pani.go.cr | |

| | | | | | |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------|---|--|---|
| BUENOS AIRES | Esperanza Reyes Sequeira | 2730-5154 Fax: 2730-5155 | Complejo ARADIKES, de la Clinica del CCSS 150 mts sur, Buenos Aires | 7:30 a 4:00 todos los días | Buenos Aires, Volcan, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Changuena, Biolley, Brunka. |
| PEREZ ZELEDÓN | Carmen Jerez Zapata | 2771-8756 Fax: 2771-4970 | Costado este de las bodegas de PALI, San Isidro de PZ | Martes,Miercoles, Jueves y viernes todo el dia | Perez Zeledón, Bella Vista, Y Boruca. |
| CORREDORES | Dinnia Vallejos Badilla | 2783-5813 Fax:2783-3481 | Detrás de la Escuela Alberto Echandi, Ciudad Neilly | ***** | Corredores, Ciudad Neilly, La Cuesta, Canoas Y Laurel |
| COTO BRUS | Wainer Hernández | 2773-3239 Fax: 2773-3459 | 50 mts oeste de Centro Turístico Las Huacas, san Vito | Todos los días a toda hora | Coto Brus, San Vito, Sabalito, Agua Buena, Limoncito, Pittier. |
| OSA | Nury Barrantes Picado | 2788-8614 Fax: 2788-8395 | Ciudad Cortes , de Pulperia 5 esquinas 100 metros norte | Todos los días a toda hora | Palmar Norte, Y Sur, Sierpe, Playa Dominical, Uvita, Crack, Piedras Blancas. |
| GOLFITO | Enrique Gómez Rosales | 2775-0113 Fax: 2775-2153 | Barrio Alameda, frente a la Escuela Naval, Golfito | Lunes 7:30 a 4:00 psicología y trabajo social y jueves 7:30 a 4:00 legal | Golfito, Puerto Jiménez, Rio Claro, Pavones, Zancudo, Conte. |

D.R. CARTAGO

| | | | | | |
|------------------|----------------------|--|---|--|--|
| Director: | Eduardo Arrieta Vega | 2523-3400 Tel/Fax: 2553-2092 | Diagonal a la esquina noreste de Las Ruinas, Cartago centro | earrieta@pani.go.cr | |
| CARTAGO | Kattia Molina | 2592-1154 2553-3712 Fax: 2551-0449 | 100 sur y 100 este de la Esquina suroeste de los Tribunales de Justicia | Lunes, Miercoles y Viernes de 7:30 a 11:00 | Cartago Oriental y Occidental, Carmen, San Nicolas, Aguas Calientes, Guadalupe, Corralillo, Llano Grande, Quebradilla. |

| | | | | | |
|--------------------------|----------------------------|---|--|---|---|
| LOS SANTOS | Dora Emilia Masis Bonilla | 2546-1082 Fax: 2546-5300 | De la Fuerza Pública 150 mts oeste, Barrio La Maravilla, San Marcos de Tarrazú | Lunes: legal 7:30 a 12, Trabajo Social 1 a 4:30, martes: TS mañana y Promoción Social tarde, miércoles: Psicología mañana y legal tarde, Jueves: Prom. Soc. mañana y Coordinador tarde, Viernes: Psico mañana y Coord tarde | Tarrazú: San Marcos, San Lorenzo, San Carlos, Dota, Santa María, Copey, Jardín, Leon Cortés: San Pablo, San Andres, Llano Bonito, San Isidro, Santa Ana, San Antonio, Zona de los Santos. |
| LA UNIÓN | Jorge Sanabria Masis | 2279-8508 Fax: 2279-8505 | 75 mts norte de la Municipalidad de la Unión, Tres Ríos Centro | Lunes, miércoles, viernes de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 3:00pm | La Unión, Tres Ríos, San Diego, San Juan, San Rafael, Concepción, San Ramón, Villas de Ayarco, Río Azul. |
| TURRIALBA | Ana Lorena Salazar Sánchez | 2557-2391 Fax: 2556-6421 | De la antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico, 125 mts sur, Barrio San Rafael, Turrialba | Lunes y jueves trabajo social y miércoles legal de 7:30 a 12:00 | Turrialba: La Suiza, Peralta, Santa Cruz, Santa Teresita, Pavones, Tuis, Tayulic, Santa Rosa, 3 Equis, Jiménez: Juan Viñas, Tucurrique, Pejibaye. |
| D.R. HUETAR NORTE | | | | | |
| DIRECTOR: | Mariamalia Chavez Peralta | Tel/Fax:2461-0686 | 600 mts este del Banco Nacional, CQ | mvillaplana@pani.go.cr | |
| SAN CARLOS | Marianela Soto Rodríguez | 2460-8272 24600783 Fax: 2460-1658 | 600 mts este del Banco Nacional, CQ | Lunes, Miércoles y Viernes de 7:30 a 12:00 | Canton de San Carlos, Río Cuarto. |
| LOS CHILES | Nathalia Murillo Jiménez | 2471-2122 Fax: 2471-2110 | 75 mts este del CENCINAL, Los Chiles centro | Lunes, Martes y viernes de 7:30 a 12:30 | Chiles, Caño Negro, El Amparo, San Jorge, Distritos de Pocosol y Cutris. |

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---|---|---|
| UPALA | Heilyne Arias Cordero | 2470-1215 Fax: 2470-1301 | 600 mts norte de la Iglesia Católica, Complejo Municipal, Upala centro | Todos los días de 7:30 a 4:00 | Upala, Aguas Claras, Pizote, Bijagua, Delicias, Dos Ríos, Yolillal, Guatuso, San Rafael, Buen Vista, Cote. |
| D.R. PACIFICO CENTRAL | | | | | |
| DIRECTOR: | Flor Jara Sánchez | 2664-4176 Fax: 2664-4179 | 100 mts este de Importadora El Gallo mas Gallo, Barrio San Isidro, Puntarenas | fjara@pani.go.cr | |
| AGUIRRE | Ruth Mary Ledezma López | 2777-3000 Fax: 2777-2119 | Costa Sur de plaza de deportes, carretera vieja a Manuel Antonio, Quepos | Todos los días 7:30 a 4:00 | Aguirre: Quepos, Savegre, Naranjito. Parrita: Esterillos Este. |
| OROTINA | Yorlenie Mora Acuña | 2427-8858 Fax: 2427-8859 | Costado Norte de la Delegación de Guardia Rural, Orotina | todos los días de 7:00 a 4:00 | Orotina: Mastate, Hacienda Vieja, Coyolar, Ceiba, San Mateo, Desmonte, Jesus María, Garabito: Jacó, Tarcoles. |
| PAQUERA | Carlos Barquero | 2641-1100 Fax: 2641-1101 | Costado norte de la Escuela de Paquera Centro | Todos los días de 7:30 a 4:00 | Puntarenas: Lepanto, Paquera, Cobano |
| PUNTARENAS | Ana Lucía Gómez Acuña | 2661-3567 Fax: 2661-4424 | 150 mts sur del Mercado Municipal, Puntarenas | Todos los días a toda hora, EXCEPTO los jueves en la mañana | Puntarenas: Pitahaya, Chomes, Manzanillos, Barranca, Monte Verde, Isla del Coco, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Esparza, Espíritu Santo, San Juan Grande, Macaona, San Rafael, San Jerónimo, Garabito, Montes de Oro: Miramar, La Unión, San Isidro. |

Publicado con el apoyo de:

